

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo la medalla de oro á D. Ramón Albó y Martí, Presidente del Patronato de niños presos de Barcelona. Páginas 429 y 430.

Otro rebajando la tercera parte de la pena impuesta á Joaquín Alberola Quítez.—Página 430.

Otro indultando á Manuel Naveiro, Juan Naveiro Blanco y Manuel Naveiro Blanco, del resto de las penas que les falta por cumplir.—Página 430.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro la pena impuesta á Valentín Barrio y Ortiz.—Página 430.

Otro indultando á Carlos Ventura Serra de las tres penas de arresto mayor que le fueron impuestas en la causa que se indica.—Página 430.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo se instale inmediatamente en el palacio que ocupa el Consejo de Estado el Tribunal Supremo.—Página 430.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando los requisitos que serán indispensables en lo sucesivo para la creación de nuevas Escuelas.—Página 431.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para que proceda á la celebración de la subasta para contratar la construcción de 12 casas para colonos y una para guarda-almacén en la Colonia agrícola del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros, del término de Valverde, provincia de Madrid.—Página 431.

Otra disponiendo se abra un concurso para proveer la plaza de Contador de la Escuela Nacional de Aviación.—Página 431.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 431.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á don Etanley West Richard para hacer obras de ampliación de alumbramiento de aguas en el barranco de los Lobos y rambla de la Perdiz, en término de Mazarrón (Murcia), cuya concesión primitiva le fué otorgada en Septiembre de 1909.—Página 432.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADM-

NISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad carbonera Española, Sociedad hullera Española, Banco español de Crédito, Sociedad anónima de los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid, Sociedad anónima Sucesora de Cuadras y Prim, de Barcelona; Banco de Bilbao, Caja Mutua Popular, Nueva Sociedad del Diario Universal, Sociedad Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño, Sociedad anónima Luz Moore Artigas, Sociedad Siemens Schuckert, industria eléctrica; Sociedad Unión Ubetense, Compañía mercantil Hispano-Africana (Comisión liquidadora) y Sociedad Hispano-Africana de Crédito y Fomento.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

#### ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Febrero del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem id. durante el mes de Febrero del corriente año.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Relación de Maestras interinas á quienes, por sus años de servicios, les corresponde ir proveyendo plazas en propiedad con el sueldo de 625 pesetas anuales.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Atendiendo á la meritoria labor científica y á los relevantes servicios prestados á la Reforma Penitenciaria por don Ramón Albó y Martí, Presidente del Patronato de Niños Presos de Barcelona, y

á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, después de oído el parecer de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

Vengo en concederle la Medalla de oro, creada para premiar los expresados servicios por el artículo 4.º del mencionado Decreto.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Mannel de Burgos y Mazo,

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. RAMÓN ALBÓ Y MARTÍ

#### Estudios y trabajos científicos.

En 1895 publicó un trabajo sobre el Patronato de Presos, estudiando y proponiendo soluciones relativas á si el Patronato de los niños y adolescentes debería

organizarse en forma distinta del de adultos; si la organización de las Asociaciones de Patronato corresponde al Estado ó ha de ser de iniciativa privada; y formulando á tal efecto un proyecto de Reglamento.

En 1897, «Armengol y Cornet en la Ciencia penitenciaria», discurso pronunciado en la Asociación general para la Reforma penitenciaria en España, en memoria de D. Pedro Armengol, en el que estudia y expone el deplorable estado en que á la sazón se hallaban nuestras Cárceles y Presidios, indicando las reformas que precisaba acometer.

En 1900, *De patronage, dans les différents pays, des mineurs étrangers et de l'exécution international des jugements qui les concernent*, tesis presentada al Congreso internacional de Libertos celebrado en París en dicho año.

En 1901, «Apuntes para un proyecto de reforma penitenciaria», en que trata de la organización del personal de Prisiones, de las plantillas y sueldos y de la conveniencia de un Centro docente para dicho personal; de la necesidad de una

Prisión para jóvenes, de la conveniencia de crear Colonias penitenciarias y Casas de reforma y de la necesidad de instituir el Patronato de presos y libertos.

En el mismo año 1901, «La Caridad: su acción y organización en Barcelona», obra voluminosa, en que trata de la protección debida al desvalido y de los medios de hacerla más intensa y eficaz.

En 1902, «Situación de los presos pobres en la Prisión correccional de Barcelona», Memoria contestando á un cuestionario de la Junta Superior de Prisiones, editado por la local de aquella capital, en atención á su mérito.

En 1904, «Discurso-Memoria», sobre la construcción de la Prisión Celular de Barcelona, en el acto de inaugurarse el edificio.

En 1905, «Corrección de la infancia delincuente», folleto en que expone los trabajos del Patronato de niños en Barcelona y los satisfactorios resultados que se obtienen.

En el mismo año 1905, «Casas para obreros», importante trabajo de carácter sociológico, demostrativo de la atención que los obreros merecen y de los medios que pueden emplearse para combatir el pauperismo.

En 1911, «Ponencia presentada á la Junta de Protección á la infancia», meditado estudio sobre los problemas de la delincuencia infantil y recogida de los niños en lugares adecuados.

En el mismo año 1911, «Ponencia sobre la protección á la infancia», importante tratado sobre los menores, la mendicidad y la vagancia, presentado á la Junta de Barcelona en virtud de acuerdo de la misma.

#### *Servicios prestados á la reforma penitenciaria.*

Ha sido Secretario de la Junta constructora de la Prisión Celular de Barcelona hasta que terminaron las obras y se inauguró el Establecimiento.

Es Presidente del Patronato de niños que fundó hace veinticinco años; Vocal de la Casa-Corrección, hace más de quince; el Vocal más antiguo de la Junta de Patronato de Barcelona; de la de construcción de la Prisión de mujeres; Secretario de la Junta de Protección á la infancia; Secretario de la Asociación general para la Reforma penitenciaria en España; miembro de la Sociedad general de Prisiones de París, y de la Unión internacional de Derecho penal.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María Alberola, en súplica de que se indulte á su hermano Joaquín Alberola Quílez del resto de las penas de ocho años, once meses y once días de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por cada uno de tres delitos de robo:

Considerando la escasa cuantía de lo robado, el tiempo que lleva el reo extinguiendo condena y su buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar la tercera parte de la pena impuesta á Joaquín Alberola Quílez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Naveiro, Juan Naveiro Blanco y Manuel Naveiro Blanco, en súplica de que se les indulte del resto de las penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional cada uno á que fueron condenados por la Audiencia de Pontevedra en causa por delito de lesiones graves:

Considerando que la parte perjudicada otorga su perdón, el tiempo de condena que llevan extinguido los penados y la buena conducta que observan:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Naveiro, Juan Naveiro Blanco y Manuel Naveiro Blanco del resto de las penas que les falta por cumplir y que les fueron impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Barrio en súplica de que se indulte á su hijo Valentín Barrio Ortiz ó conmute por destierro la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Logroño en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando el escaso daño causado por la comisión del delito; la buena conducta del penado, y que la parte perjudicada no se opone á la concesión de la gracia:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro la pena impuesta á Valentín Barrio y Ortiz en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pilar Casals en súplica de que se indulte á su esposo Carlos Ventura Serra de tres penas de tres meses de arresto mayor cada una á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por delito de hurto de flúido eléctrico:

Considerando la naturaleza de los hechos punibles; el tiempo transcurrido desde que se dictó la sentencia y que no es imputable al penado que su causa no estuviese calificada á la publicación del Real decreto de indulto de 23 de Octubre de 1906, en cuyo caso le habría comprendido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Carlos Ventura Serra de las tres penas de arresto mayor que le fueron impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En atención á la imposibilidad que existe de que pueda seguir funcionando el Tribunal Supremo en el Palacio de Justicia de las Salesas, por razón del incendio ocurrido en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer su inmediata instalación en el que ocupa el Consejo de Estado, para que mientras dure la anormalidad de las presentes circunstancias y se resuelva lo conveniente sobre la instalación definitiva, no sufra interrupción la Administración de justicia ante dicho Tribunal. Los respectivos Presidentes del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo se pondrán de acuerdo y adoptarán las medidas que estimen oportunas para todos los detalles de la instalación y combinación de las funciones de uno y otro <sup>Alto</sup> Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1915.

DATO.

Señor Ministro de Gracia y Justicia,

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto vigente una partida destinada á creación de nuevas plazas de Maestros, y dispuesto por Reales órdenes que con cargo á la misma se abonen los gastos de varias Escuelas unitarias creadas y de plazas de Maestros de Sección de Escuelas reconocidas como graduadas, se hace necesario dictar algunas reglas que completen las ya establecidas acerca de las condiciones precisas para creación de Escuelas, facilitando en cuanto sea posible á las entidades solicitantes la formación de los expedientes respectivos, siempre dentro de las conveniencias de la enseñanza,

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto lo siguiente:

1.º Para la creación de Escuelas será requisito indispensable que el Ayuntamiento respectivo proporcione local adecuado en el que puedan funcionar y material de instalación, debiendo figurar en el expediente, cuando se trate de creación de Escuelas unitarias, certificación del Inspector Médico escolar, ó en su defecto del Vocal Médico de la Junta local acerca de las condiciones higiénicas del edificio y dictamen del Maestro de obras ó perito acreditado, sobre la seguridad del mismo, siendo siempre indispensable el informe del Inspector de primera enseñanza, especialmente en lo relativo á condiciones pedagógicas del local.

2.º El orden de preferencia para la concesión será el siguiente:

A) Peticiones de creación de Escuelas unitarias en localidades donde no exista ninguna otra Escuela.

B) Peticiones de aumento de Secciones en las graduadas existentes ó de graduación de Escuelas unitarias en poblaciones en que falte mayor número de Escuelas en relación con las que lo correspondan, según el censo escolar.

C) Peticiones de nuevas Escuelas unitarias en las localidades á que se refiere el párrafo anterior.

3.º El plazo para formular las peticiones será de cuarenta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

Los Ayuntamientos que con anterioridad á esta soberana disposición hubieren presentado peticiones ó expedientes incompletos, podrán completarlos dentro del mismo plazo sin necesidad de nuevas solicitudes.

4.º Los expedientes incoados antes de esta fecha y que reúnan todos los requisitos exigidos en esta Real orden podrán ser despachados desde luego dentro del

orden de preferencia que se estableció en la regla 2.ª de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Autorizada por Real decreto de 7 de Abril del corriente año, publicado en la GACETA del día 8 del mismo, la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para instalar una colonia agrícola en el monte Cerrillo Verde y Valdecarneros, del término de Valverde, en la provincia de Madrid, presentando al efecto el correspondiente proyecto y presupuesto para la subasta de 12 casas para colonos y una para guarda-almacén:

Resultando del estudio y examen del proyecto, presupuesto y demás documentos que se presentan que se ha redactado con arreglo y sujeción al plan general,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la misma Junta Central de Colonización y Repoblación interior para que con arreglo á las condiciones fijadas en la Real orden de 4 de Mayo de 1909, publicada en la GACETA del día 6 del mismo mes, al pliego general de condiciones generales y económicas aprobado por Real orden de 18 de Oc-

tubre del mismo año, publicada en la GACETA del día 25 y al proyecto y condiciones facultativas y particulares que ahora se presenta, proceda á la celebración de la subasta para contratar la construcción de 12 casas para colonos y una para guarda-almacén, por el tipo de pesetas 105.181,74, á que asciende el presupuesto de contrata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Debiendo ser provista la plaza de Contador de la Escuela Nacional de Aviación, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra un concurso, por término de quince días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, entre los aspirantes que además de ser españoles, mayores de edad y de probar su buena conducta y que no se hallen procesados ni sufriendo pena, acrediten los mayores conocimientos en materia de contabilidad y teneduría de libros.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

#### LOTERÍA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 13 premios mayores de los 883 que comprende el sorteo celebrado en este día.*

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
12 459	250.000	Barcelona.
14 636	100.000	Alicante.
10 781	60.000	Valladolid.
8 049	6.000	Alicante.
12 349	6.000	Madrid y Málaga.
10 303	6.000	Algeciras y Zaragoza.
2 996	6.000	Igualada.
14 471	6.000	Madrid.
13 238	6.000	Bilbao.
6 488	6.000	Línea de la Concepción.
1 829	6.000	Madrid.
3 720	6.000	Madrid.
12 150	6.000	Reus.

Madrid, 11 de Mayo de 1915.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Molero Carmona, Juliana Berlanga Oter, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Cesárea Frey López, Dolores Castillo Almedilla y María Cuevas García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Mayo de 1915.—P. O., A. Ruiz de Tejada.

### PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Mayo de 1915.

Ha de constar de dos series de 24.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 829.920 pesetas en 1.140 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	..... de .....	150.000
1	..... de .....	60.000
1	..... de .....	25.000
10	..... de 2.500....	25.000
923	..... de 500.....	461.500
99	aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49.500
99	ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2	aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2	ídem de 1.600 íd. íd., para los del premio segundo....	3.200
2	ídem de 1.110 íd. íd., para los del premio tercero.....	2.220
1.140		829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde

el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.— El Director general, Eduardo Ródenas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Etanley West Richard, solicitando autorización para hacer obras de ampliación de alumbramiento de aguas en el barranco de los Lobos y rambla de la Perdiz, en término de Mazarrón, cuya concesión primitiva le fué otorgada en el mes de Septiembre de 1909:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Real orden de 5 de Junio de 1883:

Resultando que todos los informes oficiales son favorables á la concesión:

Resultando que la única reclamación presentada ha sido la de D. Francisco Navarro, que dice que las obras ejecutadas no se ajustan al proyecto que sirvió de base á la primera concesión, y que como peticionario de un aprovechamiento que puede ser incompatible con la ampliación que se pide, reclama contra ésta:

Considerando que la reclamación presentada, en lo referente á la primitiva concesión, no debe atenderse en el actual expediente, y en lo referente á la actual concesión ó ampliación, carece de personalidad el reclamante, pues comparece como peticionario de otro aprovechamiento, carácter que perdió, pues el expediente se mandó archivar por incumplimiento de preceptos reglamentarios:

Considerando las obras propuestas aceptables y que serán de gran utilidad para la comarca,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras de alumbramiento con arreglo al proyecto presentado.

Las Jefaturas de Minas y de la Divi-

sión Hidráulica del Segura podrán autorizar, de común acuerdo, pequeñas modificaciones en dicho proyecto, á petición del concesionario, presentada antes de ejecutarlas.

Entre dichas modificaciones puede estar comprendida la prolongación de las galerías de alumbramiento hasta el doble de la longitud proyectada para cada una.

En el depósito de aguas construído en la confluencia de la rambla de la Perdiz y el barranco de los Lobos, se establecerá un aliviadero de superficie, cuyo proyecto será previamente aprobado por ambas Jefaturas.

2.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se notifique al concesionario el otorgamiento de la concesión, debiendo quedar concluidas en el de un año á partir de la misma fecha.

3.<sup>a</sup> Antes de dar principio á las obras de alumbramiento depositará el concesionario como fianza el 3 por 100 del importe del presupuesto de las mismas, y dará aviso del día en que han de empezar los trabajos á la Jefatura de Minas y á la División hidráulica del Segura, á cargo de las cuales estará la inspección y vigilancia de las obras.

4.<sup>a</sup> Después de ejecutadas serán recibidas por la misma Jefatura de Minas y División hidráulica.

5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio de inspección y vigilancia origine.

6.<sup>a</sup> Las aguas alumbradas serán de la exclusiva propiedad del concesionario, á quien expedirá el Ministerio de Fomento el título correspondiente.

7.<sup>a</sup> Las tarifas para la explotación de las obras serán las mismas autorizadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1909 para la explotación de las obras concedidas por dicha Real orden, de las cuales son una ampliación las que de aquí se trata.

8.<sup>a</sup> Se entiende hecha esta concesión dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

Los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por cualquier concepto con motivo de la construcción ó de la explotación de las obras, deberán ser indemnizados por el concesionario.

9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden, dará lugar á la caducidad de la concesión.

10. Las aguas no podrán ser destinadas á la bebida, interin no se autorice, previo reconocimiento, sus buenas condiciones de potabilidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1915. El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Murcia.